

*Tec. Informatico*  
*Luis Fuentes Ag. Jr*  
*14-03-24*

**RESOLUCIÓN N° 027-MMG-DF-GADMCP-2024**

**ASUNTO:** DEVOLUCIÓN DE VALORES MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO  
**CONTRIBUYENTE:** COOP. INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE MANGLARALTO - CITM

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

**Que**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

**Que**, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

**Que**, el Art. 308 del Código Tributario, Notas de crédito.- Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados.

**Que**, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

**Que**, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal gg) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

**Que**, en la Resolución N° 0035-GADMPL-VILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

**Que**, mediante Oficio N°019-24-CITM, de fecha 07 de febrero de 2024 los Sres. Jhonieh G. Júpiter Morocho y Dorlandy A. Métega Guaranda, Presidente y Gerente General de la **COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE MANGLARALTO CITM.**; en la que solicitan Devolución o reintegro de valores mediante una Nota de Crédito que cobrados equivocadamente por los Departamentos de Recaudación de la Municipalidad, el 31 de agosto del 2023, por concepto de arrendamiento de un local en la instalaciones del Terminal Terrestre a nombre de la Cooperativa Interprovincial de Transporte Manglaralto CITM. RUC. 0991063021001, cabe indicar que se volvió a realizar el cobro nuevamente los meses de febrero, marzo y abril del 2023, por la cantidad de \$ 1.192.80, mismo que certifica el departamento de Rentas a la dirección Financiera con fecha 5 de septiembre del 2023.

**Que**, con Memorándum GADMPL-D.T.R.-215-2024 de fecha 23 de Febrero de 2024, la Econ. Michelle Izurieta Reyes Tesorera Municipal, certifica que según Memorándum GADMPL-D.T.R-78 y Memorándum GADMPL-D.T.R-113 de las Partes de Recaudación N° 60 y N° 75 de los días 09 y 31 de agosto del 2023 respectivamente, podemos verificar que en efecto se cobró dos veces los meses antes mencionados;

**Que**, con Memorándum N°0175-DR-EMCH-2024 fechado 29 de Febrero de 2024, el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (e) del Dpto. de Rentas informa que al haberse cobrado dos veces los meses de febrero, marzo y abril del año 2023, por concepto de arriendo, se debe emitir una nota de crédito, por el valor de \$1.192.80 (Un Mil Ciento Noventa y Dos Dólares 80/100 ctvos.) mismo que adjunta copia de las facturas N°001-001-000000164 y N°001-001-000000754 de fechas 09 y 31 de agosto del 2023 respectivamente, detalladas en el anexo adjunto;

En base a lo establecido en las normas legales citadas,

#### RESUELVE:

Autorizar la Devolución de Valores mediante Nota de Crédito, que consta detallado en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$1.192.80 (Un Mil Ciento Noventa y Dos Dólares 80/100 ctvos.); detallado en Memorándum # 0175-DR-EMCH-2024 de fecha 29 de Febrero de 2024.

CONTRIBUYENTE	MES	FECHA DE RECAUDACIÓN	Nº FACTURA	VALOR RECAUDADO	IVA	NOTA DE CREDITO
COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE MANGLARALTO CITM	ENERO	31 de Agosto 2023	001-001-00000754	355.00	42.60	397.60
	FEBRERO			355.00	42.60	397.60
	MARZO			355.00	42.60	397.60
	<b>TOTAL</b>					

**PRIMERO.-** Disponer al Jefe de Rentas la Emisión de la Nota de Crédito, por concepto de arrendamiento de un local en la instalaciones del Terminal Terrestre a nombre de la Cooperativa Interprovincial de Transporte Manglaralto CITM. RUC. 0991063021001;

**SEGUNDO.-** Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto.

**TERCERO.-** Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de la Nota de Crédito que se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

**CUARTO.-** Disponer al Jefe de Tecnología, proceder a la **publicación** del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

**NOTIFIQUESE.-** A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 11 de Marzo de 2024.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Marcos Morán González  
**DIRECTOR FINANCIERO**

MMG/LBM